



**Resolución No. CSJCOR21-799**  
Montería, 24 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00631-00**

**Solicitante:** Sra. Yaneth Cordero Causil

**Despacho:** Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Fidel Segundo Menco Morales

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-22-703-2015-00411-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 24 de noviembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 17 de noviembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 18 de noviembre de 2021, la señora Yaneth Cordero Causil en su condición de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperar contra Yaneth Cordero Causil, radicado bajo el No. 23-001-40-22-703-2015-00411-00. Señala como motivo determinante de su solicitud; demora en el trámite procesal.

En su solicitud, la peticionaria expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“1. El día 08 de Octubre solicité al Juzgado 01 Civil Municipal de Montería, mediante escrito para que me levantara la medida cautelar en este proceso donde soy demandada, por pago total de mi obligación y posteriormente el día 20 de octubre y después nuevamente el 6 de noviembre requiero al juzgado para la realización del trámite requerido dentro del proceso descrito en la presente vigilancia y hasta la fecha luego de revisar tyba estados hasta el día de hoy 16/11/2021, transcurridos un mes y 8 días; aún no se refleja trámite alguno realizado por el Juzgado 01 Municipal de Montería - Córdoba.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-622 del 19 de noviembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

### 1.3. Del informe de verificación

El 22 de noviembre de 2021 el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Revisado el expediente No 23-001-40-22-703-2015-00411-00 en la plataforma Justicia XXI Web (TYBA) se observa que dicho proceso no hace parte del inventario de expedientes que se lleva por este Despacho, por tal motivo se procedió a entablar conversación telefónica con la quejosa quien nos hizo llegar documento, en donde claramente se puede visualizar que el proceso de la referencia (motivo de su queja) se encuentra en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, donde se llevó a cabo según documento que se anexa, fechado 18 de abril de 2018 un acuerdo de conciliación el cual fue aprobado, por lo tanto, es a ese Despacho donde debe dirigirse la quejosa sus peticiones*

*Como consecuencia de lo anterior, no le asiste razón a la quejosa, si se tiene en cuenta que el proceso radicado No. 23-001-40-22-703-2015-00411-00 no se encuentra en esta sede judicial, por lo que le solicito a usted, archivar la presente actuación disciplinaria. Anexo documento que nos allego a quejosa en formato PDF.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por la señora Yaneth Cordero Causil es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería no había resuelto sus solicitudes de levantamiento de medida cautelar.

Al respecto, el Dr. Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que el proceso no cursa en su despacho sino en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería y que dicha situación fue aclarada con la peticionaria por vía telefónica.

Teniendo en cuenta la información rendida por el funcionario judicial la cual es suministrada bajo la gravedad de juramento, como quiera que el proceso debatido en la presente vigilancia judicial no cursa en el despacho contra quien se dirige esta última, tenemos que, la conducta dilatoria de la que se aqueja la peticionaria no es procedente del Juzgado Primero Civil de Montería, por tanto resulta imposible valorar a dicho juzgado respecto a un trámite que no le corresponde, en consecuencia, no existen méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2021-00631-00 respecto a la conducta desplegada por el Doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperar contra Yaneth Cordero Causil, radicado bajo el No. 23-001-40-22-703-2015-00411-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la señora Yaneth Cordero Causil.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al Doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y a la señora Yaneth Cordero Causil, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[SIGNATURE-R]  
**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/afac